

**ESTATUTOS DE LA
MUTUALIDAD DE PREVISION
SOCIAL
DEL NOROESTE A PRIMA FIJA**

INDICE:

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Denominación, Naturaleza, Personalidad y Régimen Jurídico

Artículo Preliminar Artículos 1 a 3

Capítulo II

Duración, ejercicio económico, ámbito de actuación y domicilio

Artículo 4 a 6

Capítulo III Objeto Social Artículo 7

Capítulo IV

Ámbito de cobertura y prestaciones

Artículos 8 a 10

Capítulo V

Fondo Mutuo y patrimonio de la Mutualidad

Artículos 11 y 12

TITULO SEGUNDO: LOS MUTUALISTAS

Capítulo I

Ámbito subjetivo, incorporación y baja

Artículos 13 a 20

Capítulo II

Estatuto del mutualista

Artículos 21 a 24

TITULO TERCERO:

RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 25

**TITULO CUARTO:
ORGANOS DE LA MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DEL NOROESTE**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículos 26 y 27

Capítulo II

Órganos de Gobierno.

Sección Primera: La Asamblea General

Artículos 28 a 33

Sección Segunda: La Junta Directiva

Artículos 34 a 39

Capítulo III

Otros Órganos de la Mutualidad

La Comisión de Auditoría y Control

Artículo 40

Sección Tercera: El Director Gerente

Artículo 41

TITULO QUINTO: CUENTAS ANUALES

Artículo 42 y 43

TITULO SEXTO:

**AGRUPACION, SUSTITUCION, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION Y
DISOLUCION DE LA MUTUALIDAD**

Artículos 44 y 45

TITULO SEPTIMO JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 46

TITULO OCTAVO: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47

Régimen disciplinario DISPOSICIONES FINALES

La MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DEL NOROESTE fue constituida el 30 de Junio de 1987, emanando del anterior FONDO DE PREVISION SOCIAL DE ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE, S.A. que venía desarrollando su labor desde el 1 de Abril de 1962.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Denominación, Naturaleza, Personalidad y Régimen Jurídico Artículo Preliminar

Los presentes Estatutos están sometidos a:

- La Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- El Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social
- La Legislación Autonómica vigente y demás disposiciones complementarias que le son de aplicación.

Artículo 1

Denominación y naturaleza

1. La denominación de la entidad es "**MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DEL NOROESTE A PRIMA FIJA**", (en adelante la Mutualidad).
2. La Mutualidad tiene naturaleza de entidad privada de previsión social, sin ánimo de lucro, que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, complementaria al Sistema de Seguridad Social obligatoria mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, o de otras entidades.

Artículo 2 Personalidad Jurídica

La Mutualidad goza de personalidad jurídica propia para el desarrollo de su objeto social, independientemente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades . Tiene plena capacidad para adquirir y poseer bienes, gravarlos y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas.

Artículo 3 Régimen Jurídico

La Mutualidad se regirá por las disposiciones legales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, por los presentes Estatutos, por los acuerdos de sus Órganos Sociales, por las normas internas que los desarrollen y por las demás disposiciones generales que le sean aplicables.

CAPITULO II

Duración, ejercicio económico, ámbito de actuación y domicilio

Artículo 4

Duración y ejercicio económico

1. La duración de la Mutualidad será indefinida.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural

Artículo 5

Ámbito de actuación

La Mutualidad ejerce su objeto social en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 6 Domicilio

La Mutualidad de Previsión Social del Noroeste a prima fija, tiene su domicilio en:
Avenida Cooperación, bloque 14-6 bajo –San Valentín -.
15500 FENE (A CORUÑA).

CAPITULO III

Objeto Social

Artículo 7

Objeto Social de La Mutualidad

1. Constituye el objeto social de la Mutualidad:
 - a) La práctica de operaciones de seguro directo a prima fija.
 - b) La realización de operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial, en los términos dispuestos por la Legislación que resulte aplicable.
 - c) Cuantas otras prestaciones sean autorizadas por la Legislación aplicable a las Mutualidades de Previsión Social.
2. En las condiciones y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, la

Mutualidad también podrá otorgar prestaciones sociales, con cargo al Fondo Social constituido al efecto.

CAPITULO IV Ámbito de cobertura y prestaciones

Artículo 8 Ámbito de cobertura

1. La Mutualidad podrá cubrir, en la previsión de riesgos sobre las personas, las contingencias de muerte, viudedad, invalidez para el trabajo y jubilación, en forma de capital o renta.
2. La Mutualidad podrá realizar cuantas otras operaciones sean autorizadas por la normativa de aplicación a las Mutualidades de Previsión Social.
3. Las situaciones o contingencias a que se extiende la acción protectora de la Mutualidad, las aportaciones a realizar por los mutualistas y las prestaciones a generar por los mismos, los beneficiarios y por los derechohabientes, se regulan en el Reglamento correspondiente.

Artículo 9 Compatibilidad de las prestaciones

Las prestaciones que la Mutualidad establezca, otorgue o reconozca a favor de los mutualistas o de sus beneficiarios serán totalmente independientes y compatibles con las que se reconozcan por los restantes sistemas de previsión públicos o privados.

Artículo 10 Protección del derecho a las prestaciones

Las prestaciones por riesgos sobre las personas, establecidas a favor de los socios, sus familiares, derechohabientes y beneficiarios, tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas.

CAPITULO V Fondo Mutual y Patrimonio de la Mutualidad

Artículo 11 Fondo Mutual

1. La Mutualidad mantendrá constituido un Fondo Mutual de acuerdo con lo exigido legalmente.
2. La Asamblea General acordará la cuantía y la forma de la aportación al Fondo Mutual que deberán satisfacer los Socios. Asimismo, podrá acordar que se destinen al Fondo Mutual los resultados de los ejercicios.
3. La Mutualidad constituirá y mantendrá en todo momento las provisiones técnicas, los **fondos necesarios para cubrir el Capital Mínimo y el de Solvencia Obligatorio** y cualquier otra provisión o reserva que deba dotarse, en los términos, cuantía y condiciones que se establezcan por ley y las normas de desarrollo reglamentario.

Artículo 12 Patrimonio de la Mutualidad

1. Los recursos financieros de la Mutualidad estarán constituidos por:
 - A) Cuotas de los socios.
 - B) Rentas, intereses o cualquier rendimiento de sus elementos patrimoniales.
 - C) Donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro ingreso que provenga de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.
 - D) Ingresos por primas fijas y derramas.
 - E) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor
2. Los ingresos que se obtengan como consecuencia de lo previsto en los apartados anteriores forman parte del patrimonio de la Entidad y estarán afectos al cumplimiento de los fines de ésta.

TITULO SEGUNDO: LOS MUTUALISTAS

CAPITULO I

Ámbito subjetivo: incorporación y baja

Artículo 13 Mutualistas

Podrá adquirir la condición de mutualista cualquier persona que lo solicite y cumpla los requisitos del artículo 17.

Artículo 14 Condición de mutualista

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de mutualista.
2. Cuando el Tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, adquirirá la condición de mutualista el tomador, salvo que se pacte expresamente lo contrario.
3. Se entenderá como tomador del seguro la persona física que bajo la denominación de mutualista se incorpore a la Mutualidad con todos los derechos y obligaciones establecidos en sus Estatutos. Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual recae el riesgo.
4. La condición de mutualista confiere a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, según lo prevenido en estos Estatutos.

Artículo 15 Carácter de la incorporación

La incorporación a la Mutualidad será en todo caso voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante.

Artículo 16 Formas de la incorporación

La incorporación de los mutualistas a la Mutualidad será realizada directamente por la propia Entidad en los términos exigidos por la Legislación vigente. El acceso a la condición de mutualista se realizará a través del contrato de seguro, entregándose al tomador del seguro o asegurado un ejemplar de los Estatutos de la Mutualidad.

Artículo 17 Requisitos de incorporación

Para causar alta en la Mutualidad y adquirir la condición de mutualista será necesario:

- a) Suscribirse la correspondiente solicitud de incorporación.
- b) Adquirir la condición de tomador o asegurado.
- c) Aprobación de la solicitud por la Junta Directiva.

Artículo 18

Baja en la Mutualidad

Para causar baja en la Mutualidad y perder la condición de mutualista será necesario dejar de ser tomador o asegurado.

La condición de mutualista se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a). Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, con una antelación no inferior a 20 días, surtiendo efecto a partir del día 1º del mes siguiente a la expiración de este plazo.
- b). Por falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias una vez transcurridos 60 días desde que hubiera sido requerido para el pago. No obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período en curso en cuyo momento quedará extinguido pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

Artículo 19

Efectos de la baja

1. La baja en la Mutualidad surtirá efectos desde el momento en que el mutualista deje de ser tomador o asegurado.
2. Cuando un mutualista cause baja en la Mutualidad tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiese aportado al Fondo Mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad. A estos efectos, si únicamente se hubiera consumido una parte del Fondo Mutual, se entenderá que se ha consumido en primer lugar el Fondo Mutual constituido con las aportaciones efectuadas individualmente.

Artículo 20

Mutualistas de Honor, de número y beneficiarios.

1. En atención a los servicios prestados a la Mutualidad, se podrá proceder al

nombramiento de Mutualistas de Honor, sin que estos adquieran derecho a prestaciones que otorga la misma.

2. Serán mutualistas de número los que actualmente lo son de la MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DEL NOROESTE, y quienes lo soliciten en el futuro y sean admitidos por la Junta Directiva.
3. Serán mutualistas beneficiarios aquellos de número que pasen a percibir alguna de las prestaciones que otorga la Mutualidad.

CAPITULO II

Estatuto del mutualista

Artículo 21

Principio de igualdad

Todos los mutualistas tienen iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden relación con las circunstancias particulares que concurren en cada uno de ellos, en los términos establecidos en los correspondientes reglamentos o pólizas.

Artículo 22

Derechos de los mutualistas

Los mutualistas, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutualidad, disfrutarán de todos los derechos reconocidos en las Leyes, y en particular de los siguientes:

Derechos políticos

Los derechos políticos de los mutualistas responden al principio de igualdad. Cada mutualista tendrá un voto. Todos tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales, así como el derecho a participar en el gobierno de la mutualidad a través de sus órganos sociales en la forma establecida en los presentes estatutos.

Derechos económicos.

1. Percibir el cobro de las derramas activas que se acuerden
2. Participar en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de liquidación de la misma siempre y cuando la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a la misma en dicho momento lo hubiesen sido

en los tres últimos ejercicios

3. Recibir las prestaciones reguladas estatutariamente siempre que se hallen al corriente en el pago de las cuotas y cumplan los demás requisitos que se establezcan en los reglamentos de cada prestación.
4. Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio debiendo efectuarse, en todo caso, cuando lo insten por escrito el 5 por 100 de los que hubiere al 31 de diciembre último, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.

Derechos de Información.

1. Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la Junta directiva estará obligada a proporcionárselos salvo que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud sea apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.
2. Igualmente, cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico, o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la comisión de Auditoría y Control, en su caso, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración, pudiendo estos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin mas requisitos que justificar su condición de socio y manifestar su deseo, al menos, con 24 horas de antelación. Los mutualistas podrán solicitar por escrito a la junta directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, al menos, siete días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, para que sean contestadas en el acto de la misma.

Los mutualistas podrán también formular las consultas, sugerencias, quejas o reclamaciones, así como las aclaraciones o informes que estimen convenientes sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutualidad mediante escrito dirigido a la Junta Directiva dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados desde la fecha del hecho o causa que motive la petición

Y, en general, cualesquiera otros que les reconozcan o resulten a su favor de estos Estatutos.

Artículo 23
Obligaciones de los mutualistas

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta directiva a los que quedan sometidos todos los mutualistas.
2. Satisfacer puntualmente las aportaciones al Fondo MutuaI y las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva. Estarán exentos de efectuar aportaciones al Fondo MutuaI y satisfacer derramas pasivas los mutualistas que reciban de La Mutualidad prestaciones de jubilación o invalidez permanente.
3. Comunicar a la Mutualidad cuantos cambios se produzcan en su situación siempre que afecten a la gestión de la misma.
4. Cuantas otras que de forma general o específica, se consignent en los Estatutos o se acuerden en Asamblea.

Artículo 24
Responsabilidad de los Mutualistas

La responsabilidad económica de los Mutualistas por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad que no podrá ser superior al tercio de la suma de las cuotas que hubiera satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de las cuotas del ejercicio corriente.

Los mutualistas que causen baja serán responsables de las obligaciones contraídas por la Mutualidad con anterioridad a la fecha en que aquella produzca efecto, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que a efectos de derramas pasivas y activas se consideran adscritos a la Mutualidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que causen baja dentro del ejercicio.

TITULO TERCERO:
RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 25

Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas

1. Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista, derivadas de la condición de tal, se regirán por lo dispuesto en la Ley, en las normas que se dicten en su desarrollo y en los presentes Estatutos.
2. Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista, derivadas de la condición de tomador del seguro o asegurado, se regirán por lo previsto en los reglamentos o, en su caso, en la póliza de seguro suscrita, al amparo de lo previsto en la normativa reguladora del Contrato de Seguro.

TITULO CUARTO: ORGANOS DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 26

Órganos de la Mutualidad

1. La Mutualidad se halla regida por la Asamblea General, como órgano soberano de carácter deliberante, y por la Junta Directiva, como órgano de carácter ejecutivo.
2. Adicionalmente, la Mutualidad contará con una Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 27

Carácter de los cargos.

1. Las remuneraciones que perciban por su gestión los miembros de la Junta Directiva, podrán consistir en dietas de asistencia a Junta Directiva y a sus Comisiones o, en su caso, a una retribución fija anual. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de responsabilidad civil por el ejercicio de su cargo a expensas de la Mutualidad
2. En todo caso, el importe máximo anual de remuneración lo aprobará la Asamblea General, que formará parte de los gastos de administración, sin que pueda exceder de los límites fijados por el Organismo Oficial Competente

CAPITULO II

Órganos de Gobierno. Sección Primera: La Asamblea General

Artículo 28

Concepto y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
2. Integrarán la Asamblea General los mutualistas presentes o representados.

Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Auditoría y Control habrán de estar presentes en las Asambleas Generales.

3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea.

Artículo 29

Convocatoria de la Asamblea General

1. Las reuniones de la Asamblea General, que pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebrarán necesariamente en la localidad del domicilio social de la Mutualidad y serán convocadas por la Junta Directiva con una antelación mínima de un mes mediante anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social y notificación escrita dirigida a todos los Mutualistas.

En la comunicación se hará constar, como mínimo el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora de diferencia entre ambas.

En casos de urgencia, circunstancia que deberá apreciar la Junta Directiva, la Asamblea General podrá convocarse con una antelación mínima de quince días naturales.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año para examinar y aprobar, si procede, la gestión mutua y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como la propuesta de aplicación de los resultados.

También procederá la Asamblea General Ordinaria a propuesta, en su caso, de la

Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos; a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del Orden del Día.

3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sea convocada a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo soliciten individualmente por escrito, como mínimo, el cinco por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre del año anterior.

Para que la Asamblea General sea convocada a petición de los mutualistas, éstos habrán de dirigirse por escrito a la Junta Directiva indicando los asuntos que deban ser objeto de deliberación y la correspondiente propuesta de resolución, teniendo ésta última que convocar la Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la petición e incluir en el Orden del Día de la reunión los asuntos a que la misma se refiera y aquéllos otros que considere oportunos.

4. Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberán convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta Directiva.
5. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran consignados en el Orden del Día de la reunión, con excepción de aquéllos que se refieran al ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30

Constitución de la Asamblea General

Para que la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los mutualistas.

En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualesquiera que sea el número de los mutualistas presentes o representados.

Artículo 31

Funcionamiento de la Asamblea General

1. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar que determinado asunto está suficientemente debatido y someterlo a votación y, en general, velar por el buen orden y eficacia de la sesión.

Todo mutualista tendrá derecho a participar en la Asamblea General presentando, al asistir a la misma, su Documento Nacional de Identidad.

Las votaciones de la Asamblea General no tendrán carácter secreto, salvo acuerdo en contra.

Cada mutualista presente tendrá derecho a un voto, más aquellos a los que represente, no pudiendo ostentar más de tres representaciones.

Los acuerdos de la Asamblea General que no exijan mayorías especiales de acuerdo con la Ley o estos Estatutos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria mayoría de los dos tercios de votos presentes y representados para modificar los presentes Estatutos y su Reglamento o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad, así como exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados

2. El Secretario deberá levantar acta de la reunión, en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de mutualistas presentes o representados, un resumen de asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El acta deberá ser aprobada por la Asamblea General al término de la misma; o por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido, en su caso, de entre los que hayan manifestado públicamente su oposición a los acuerdos. El acta se incorporará al correspondiente Libro, pudiendo cualquier mutualista obtener certificación de los acuerdos adoptados.

3. Los acuerdos de la Asamblea General podrán impugnarse de conformidad con el procedimiento previsto en la legislación de aplicación a las mutualidades de previsión social, por las causas y dentro de los plazos establecidos en la misma.

Son actos Impugnables los contrarios a la Ley y a estos Estatutos, y los lesivos al interés social en beneficio de uno o varios mutualistas o de terceros.

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Artículo 32 Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

1. **Nombrar y destituir**, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva.
2. Censurar la gestión mutual, **examinar y aprobar, si procede**, las cuentas anuales y la distribución y aplicación de los resultados del ejercicio o, en su caso, de las pérdidas.
3. Acordar la cuantía y forma de las aportaciones de los mutualistas al Fondo Mutual, así como la retribución, en su caso, de la totalidad o una parte de las mismas y su reintegro.
4. Aprobar los Estatutos y el Reglamento de Prestaciones de la Mutualidad así como sus modificaciones.
5. Acordar la sustitución transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
6. Conocer y vigilar la actuación de la Junta Directiva, así como ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros de este órgano, cuando proceda.
7. Acordar el traslado a distinta localidad del domicilio de la Mutualidad.
8. Aprobar la creación o modificación de prestaciones o servicios.
9. El nombramiento y separación de los Auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los mismos.
10. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de Junta Directiva.
11. Y en general, todos aquellos supuestos exigidos por la Ley y el Reglamento vigentes.

Artículo 33

Elección de los miembros de la Junta Directiva.

En la reunión de la Asamblea General, que se celebrará en el primer semestre de cada año, se procederá a la elección y nombramiento para cubrir las vacantes de la Junta Directiva.

Las elecciones se convocaran, al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad. En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir dichas vacantes, mediante escrito, que deberá ser entregado en la oficina de la Mutualidad con una antelación mínima de **15 días** a la fecha fijada para la celebración de elecciones.

Será condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones de mutualista y reunir y acreditar las condiciones de Aptitud y Honorabilidad en los términos previstos en la Ley 20/2015 y el Real Decreto 1060/2015 de Ordenación Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas que la desarrollan.

Dentro de los cinco días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados y exponer las listas en el domicilio social. Dentro del plazo de tres días, los interesados podrán impugnar el acuerdo mediante escrito razonado, debiendo ser resuelto este recurso, por la Junta Directiva, en el término de dos días

Señalada la fecha para la celebración de elecciones se procederá a constituir dos mesas electorales compuestas cada una por un presidente y dos vocales.

Corresponderá la presidencia de cada mesa a un miembro de la Junta Directiva, designado en el seno de la misma y sin que en ningún caso puedan ser candidatos a la reelección. La Junta Directiva designará los vocales, **de cada mesa**, de entre los socios

Actuará como secretario con voz y voto un socio nombrado por mayoría de cada mesa, en su defecto se asignará la secretaría al vocal más joven.

Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético y emitirán el voto en forma secreta, sin que se admita voto por correo.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio público de los votos cuyo resultado se hará constar en acta, que firmarán todos los miembros de cada una de las mesas, procediendo a la publicación de los mismos en el domicilio de la Entidad.

Sección Segunda: La Junta Directiva

Artículo 34

Definición

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y encargada de la gestión, administración y gobierno de la Mutualidad.
2. De acuerdo con dicha definición, la Junta Directiva ostenta la representación de la Mutualidad, dentro de sus propias competencias.

Artículo 35

Composición

1. La Junta Directiva se compondrá por un mínimo de seis y un máximo de ocho miembros de los cuales, al menos 2/3 habrán de ser mutualistas.
2. **Estará formada por los siguientes cargos:** Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, en número de dos a cuatro.
3. Todos los **miembros** de la Junta Directiva, serán elegidos por los mutualistas mediante sufragio libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.
4. No obstante lo anterior, la Junta Directiva, podrá proponer, a la Asamblea General, el nombramiento, como miembro de Junta Directiva, de un **experto independiente**, atendiendo a sus condiciones personales y profesionales

El miembro de Junta Directiva así designado tendrá la categoría de independiente y no podrá ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 20/2015 OSSEAR será de aplicación a los miembros de la Junta Directiva lo dispuesto sobre deberes de los administradores previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

El Reglamento de la Junta Directiva desarrollará las obligaciones específicas de sus miembros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

Artículo 36

Duración

1. Los miembros de Junta Directiva ejercerán sus funciones durante el plazo de tres años pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración. La Junta Directiva se

renovará por terceras partes o en número que más se aproxime, cada año.

2. Si se produjera alguna vacante entre los miembros de la Junta Directiva, ésta será cubierta por la persona que en su momento obtuvo más votos sin resultar elegida.

El periodo de desempeño del cargo en ambos casos será igual al que restara de mandato a la persona sustituida.

Si no se pudiera cubrir el puesto, este quedará vacante hasta la próxima convocatoria de elecciones.

En caso de producirse un número de vacantes que no permita mantener el mínimo estatutario de miembros de la Junta Directiva, esta convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir dichas vacantes mediante elección, debiendo celebrarse en el plazo máximo de noventa días a contar desde la fecha en que se produjera la última vacante.

3. Los cargos de Junta Directiva cesarán:
 - a) A petición propia.
 - b) Por término del mandato.
 - c) Por muerte o incapacidad.
 - d) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) Por la pérdida de la condición de mutualista, **para quienes ostenten dicha condición.**

La Junta Directiva no propondrá el cese del miembro de Junta Directiva independiente, antes del cumplimiento de la duración de su nombramiento, salvo que concurra justa causa apreciada, entendiéndose esta, cuando incumpla los deberes inherentes a su cargo o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo suficiente a las obligaciones propias, como miembro de Junta Directiva

Artículo 37

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales

1. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente un Secretario y un Tesorero. El resto de miembros son vocales.
2. Corresponderán al Presidente de la Junta Directiva las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación legal y oficial de la Mutualidad, especialmente ante toda clase de autoridades, Tribunales, organismos públicos y privados, con amplias facultades, incluso las de otorgar poderes generales y especiales a toda

persona que estime oportuno, así como a los ejecutivos y personal de gestión de la Entidad.

- b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Mutualidad, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.
- d) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos.
- g) Autorizar con su visto bueno los documentos de Tesorería.
- h) Resolver los empates que puedan producirse en las votaciones de las Asambleas y Junta Directiva con su voto de calidad.

3. Corresponderán al Vicepresidente las siguientes funciones:

Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción y cualesquiera otros que así lo requieran, especialmente en los supuestos del artículo anterior y ayudará a aquel en su cometido.

4. Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones de los órganos de gobierno redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
- b) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y en la preparación de las convocatorias.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- d) Custodiar los libros y documentos a su cargo
- e) Llevar el libro registro de socios.

- f) Llevar la correspondencia de la Entidad.
 - g) Redactar la memoria anual de la gestión de la Mutualidad a leer en la Asamblea.
 - h) Cuantas actuaciones le fueran confiadas por el Presidente.
5. Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:
- a) Custodiar los fondos de la Entidad, efectuar los pagos y cobros que el Presidente ordene, anotarlos y registrarlos en los correspondientes libros o documentos contables.
 - b) Redactar los estados de cuentas, balances e inventarios.
 - c) Extender los recibos de cuotas y derramas.
 - d) Rendir en cada reunión cuentas a la Junta Directiva y siempre que ésta lo considere conveniente.
 - e) El traspaso de caja a su sucesor se hará en presencia del Presidente y al menos dos miembros más de la Junta Directiva, levantándose Acta por triplicado que firmarán el Presidente, secretario, contador y Tesorero entrante y saliente, quedando una copia para la Mutualidad, otra para el Tesorero entrante y otra para el saliente.
 - f) Intervenir con su firma los pagos y cobros que efectúe la Mutualidad.
 - g) Comprobar mensualmente los libros de contabilidad
 - h) Presentar anualmente el estado de cuentas a la Junta y a la Asamblea.
 - i) Firmar los balances, estados de cuentas e inventarios.
6. Corresponde a los Vocales intervenir en el gobierno de la Mutualidad y ejercer las funciones específicas que les sean conferidas, así como ayudar en sus cometidos a los demás cargos y les sustituirán cuando fuera necesario.

Artículo 38

Reuniones, Convocatoria y Acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo estime oportuno o siempre que lo solicite la mayoría de sus miembros.

2. La convocatoria de la misma se deberá realizar con al menos tres días naturales de antelación, expresando en la misma el lugar, fecha y hora de la reunión, además del Orden del Día de la misma, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora de diferencia entre ambas.
3. Se entenderá válidamente constituida si concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.
4. Los miembros ausentes podrán conceder por escrito su representación a otro miembro, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente de la Junta Directiva.
5. Las deliberaciones y el texto de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se recogerán de forma sucinta en el acta de la reunión, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.
6. Podrán incorporarse a las reuniones de Junta Directiva, con voz y sin voto, todas aquellas personas que puedan tener relación con alguno de los puntos del Orden del Día. Dicha incorporación lo será por razón de su condición de expertos o conocedores de alguno de los asuntos a tratar en la reunión.

Artículo 39 Competencias

1. La Junta Directiva está investida de los más altos poderes para regir y representar a la Mutualidad, y podrá realizar cuantas operaciones integran su objeto social sin más limitaciones que las que se deriven de la Ley o de estos Estatutos.
2. En concreto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, corresponden a la Junta Directiva las siguientes competencias:
 - a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Prestaciones y en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad.
 - b) Formular y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales, así como la propuesta de distribución de resultados o aplicación de las pérdidas.
 - c) Convocar la Asamblea General.
 - d) Nombrar y destituir al personal laboral de la Mutualidad o a los colaboradores externos contratados y ejercer el control permanente y directo de los mismos.

- e) Elaborar la Memoria Anual de la Mutualidad
- f) Trasladar el domicilio social de la Mutualidad dentro de la misma localidad.
- g) Acordar la integración de la Mutualidad en la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social o en otras asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades.
- h) Acordar la distribución de fondos y su inversión.
- i) Acordar la admisión y baja de los mutualistas.
- j) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la Mutualidad y designar las personas con cuyas firmas se puedan disponer los fondos de la Mutualidad.
- k) Formar cuantas Comisiones Consultivas y Ejecutivas estime oportuno, para el buen funcionamiento de la Mutualidad así como la supervisión del efectivo funcionamiento de las mismas.
- l) Proponer a la Asamblea General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de los miembros de Junta Directiva y adoptar las decisiones relativas a la remuneración de estos, conforme a la Ley y estos Estatutos.
- m) Su propia organización y funcionamiento. Aprobará el Reglamento de la Junta Directiva, así como sus modificaciones.
- n) Interpretar los Estatutos cuando ofrezcan dudas, supliendo las omisiones que en su interpretación se observen y proponer a la Asamblea General la reforma de dichos Estatutos cuando lo crea necesario.
- o) En general, todos los actos de gobierno, administración y representación que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

CAPITULO III

Otros Órganos de la Mutualidad

La Comisión de Auditoría y Control

Artículo 40

La Comisión de Auditoría y Control.

1. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por dos miembros de Junta Directiva, no ejecutivos, nombrados por la Junta Directiva, uno de los cuales ha

de ser independiente. Al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de tres años susceptible de prórroga.

El Presidente de la Comisión, que será elegido de entre sus miembros, deberá ser independiente y tendrá voto de calidad en todos los asuntos competencia de la Comisión. Podrá ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el miembro no elegido presidente.

2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, al menos, las siguientes funciones:
 - a) Informar, a través de su Presidente, en la Asamblea General de Mutualistas sobre las cuestiones que en ella planteen los mutualistas, en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Mutualidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta Directiva, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - d) Proponer a la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General de Mutualistas la designación del auditor de cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento; así como recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones
 - e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas-
 - f) En todo caso, la comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente

- del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Mutualidad o entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a dichas entidades y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas
 - h) Informar, con carácter previo, a la Junta Directiva, sobre todas las materias previstas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva y, en particular, sobre:
 - i) La información financiera que la Mutualidad deba hacer pública periódicamente;
 - ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - iii) Las operaciones con partes vinculadas.
3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año y podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado de la Mutualidad, así como del Auditor de Cuentas externo. Igualmente podrá recabar asesoramiento externo.

Artículo 41

Director Gerente

1. Para la realización del funcionamiento técnico, administrativo y de servicios de la Mutualidad, la Junta directiva podrá contratar un Director Gerente.
2. El cargo será retribuido y podrá ser desempeñado por un socio.
3. Las facultades conferidas al Director Gerente, en virtud de apoderamiento expreso, solo podrá alcanzar al tráfico empresarial ordinario, debiendo seguir en todo caso las instrucciones de la Junta Directiva o de sus miembros, de conformidad con las atribuciones estatutarias de los mismos.

4. Corresponden al Director Gerente:

La organización interna de los servicios administrativos de la Mutualidad y la de proponer a la Junta Directiva cuantas medidas considere convenientes para el mejor funcionamiento de los mismos.

Ejecutar los acuerdos y cumplir las órdenes que reciba de la Junta Directiva.

Resolver por sí, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva, de los casos urgentes, imprevistos e inaplazables en el funcionamiento de los servicios de la Mutualidad.

5. El Director Gerente rendirá cuentas de su gestión a la Junta Directiva y responderá frente a la misma de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la Mutualidad por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiere recibido de la Junta Directiva.

6. Participará en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

TITULO QUINTO: CUENTAS ANUALES

Artículo 42

Cuentas anuales

1. La Junta Directiva formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación de los resultados o pérdidas del ejercicio.
2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente.
3. La Junta Directiva encomendará la realización de una auditoría externa a expertos inscritos en los Registros Oficiales de Auditores de Cuentas existentes en España, elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de cuyos resultados finales se informará a los mutualistas.

Artículo 43

Aplicación de resultados del ejercicio.

1. Con los recursos obtenidos en cada ejercicio, se atenderán las dotaciones de gastos, de provisiones técnicas y de reservas legalmente exigidas. Si existiera sobrante, este se destinará en primer término al reintegro de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual o a incrementar las reservas patrimoniales y el exceso

sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas bien en forma de derrama activa o mejora de las prestaciones. Esta mejora podrá arbitrarse mediante aumento en la percepción de las prestaciones o mediante incremento de su garantía. En todo caso el destino se mantendrá siempre dentro de los fines perseguidos por la Mutualidad.

2. Para el cálculo de distribución de las derramas activas entre los mutualistas se atenderá al importe de provisiones técnicas y a las aportaciones, en su caso, de cada uno de ellos.
3. Si los resultados fueran negativos, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar, en su caso, el establecimiento de derramas pasivas o la utilización de reservas patrimoniales y, en último término, el Fondo Mutual.
4. Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.

TITULO SEXTO:

AGRUPACION, SUSTITUCION, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION Y DISOLUCION DE LA MUTUALIDAD

Artículo 44

Agrupación, sustitución, transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad

En las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley, la Mutualidad podrá:

1. Aprobar su transformación en mutua o cooperativa a prima fija, o en sociedad anónima de seguros.
2. Fusionarse con otras entidades de su misma naturaleza y forma, así como absorber o ser absorbidas por las mismas.
3. Escindirse en dos o más mutualidades.
4. Disolverse por las causas legalmente señaladas.
5. Constituir agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas con otras entidades aseguradoras.
6. Sustituir a otra entidad de previsión social de la misma naturaleza en el otorgamiento de una o varias prestaciones, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la sustituida que se deriven de dichas prestaciones y aceptando o adquiriendo de la misma, los bienes patrimoniales necesarios para constituir las correspondientes provisiones técnicas, así como ser sustituida por otra entidad de previsión social, en

términos semejantes.

7. Integrarse o constituirse en federaciones o agrupaciones de entidades de previsión social, las cuales tendrán la naturaleza de entes de representación asociativa de los intereses de las mutualidades de previsión social que en ningún caso podrán realizar actividades aseguradoras.

Artículo 45

Condiciones y requisitos del acuerdo

1. Para llevar a cabo los acuerdos a que se refieren los apartados el artículo anterior, será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria y que ésta apruebe los mismos por mayoría de dos tercios de los asambleístas asistentes.

En el acuerdo adoptado deberán incluirse cuantas normas sean precisas para la adecuada integración o distribución de patrimonio, así como para el reconocimiento de derechos.

2. En caso de disolución, la Asamblea General procederá al nombramiento de una comisión liquidadora integrada por cinco miembros y sus correspondientes suplentes, y establecerá las normas de procedimiento a las que habrán de someterse las mismas en el desempeño de su función.

TITULO SEPTIMO: JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 46

Fuero

1. Para toda clase de actuaciones judiciales entre la Mutualidad y sus mutualistas, derivadas de la condición de tales, se considerarán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Mutualidad, con exclusión de cualesquiera otros, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la Ley establezca una competencia especial.
2. Las actuaciones judiciales derivadas de la relación aseguradora se someterán a los órganos jurisdiccionales del domicilio del asegurado.

TITULO OCTAVO: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47

Régimen disciplinario

La entidad tendrá el derecho de dar de baja a cualquiera de los mutualistas, cuando tenga conocimiento de hechos que puedan aconsejar la aplicación de este precepto.

Será competente para ordenar la incoación del expediente el Secretario de la Junta Directiva de la Mutualidad previa instrucción de expediente y audiencia del interesado trasladando lo actuado a la Junta Directiva, la cual, podrá acordar la baja del mutualista, siempre que la falta sea considerada muy grave

El socio podrá recurrir contra el acuerdo adoptado ante la Junta Directiva, dentro del plazo de los treinta días naturales; y contra la decisión de ésta solamente podrá recurrir ante los organismos competentes

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Los casos no previstos en los Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, y, posteriormente ratificados por la Asamblea General de conformidad con la legislación vigente.

Segunda

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a los que anteriormente regían la Entidad aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto el día 25 de Noviembre de 2016.

Tercera

Queda sujetos a estos Estatutos, desde el momento de su entrada en vigor, todos los mutualistas que anteriormente lo eran de la Entidad

Cuarta

Los presentes Estatutos regirán a partir del día siguiente a la conclusión de la Asamblea General en que resulten aprobados.